

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, Valle, diciembre 01 de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda sin que hubiese sido subsanada por la parte actora dentro del término legal. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1617

RADICADO: 001-2021-00463-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, diciembre primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 1537 del 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el Despacho INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA toda vez que no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que se haya vencido el término legal para que la parte actora subsanara sin haberlo hecho.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZANDO la demanda, así mismo se ordenará el archivo de este asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. RECHAZAR la demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, instaurada por **CLARA INES TORRES FORY** quien actúa en representación de la menor **H.I. SALAZAR TORRES** en contra de **JHON JARLYN SALAZAR SIERRA**.
2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE

Una firma manuscrita en tinta azul sobre un sello circular del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle, con el número de radicación 001-2021-00463-00.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Juez

Gab.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU CANDELARIAVALLE

En Estado No. 203 de hoy diciembre 02 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____**MONICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE**
Secretaria.